

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorrogan los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**3414** *ORDEN de 29 de diciembre de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Teófilo León Hierro» para la importación de lana sucia y la exportación de lana peinada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Teófilo León Hierro», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 13 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de octubre) prorrogada hasta el 10 de octubre de 1980.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más a partir del 10 de octubre de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 13 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de octubre) y prorrogado hasta el 10 de octubre de 1980, a la firma «Teófilo León Hierro», para la importación de lana sucia y la exportación de lana peinada.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorrogan, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**3415** *ORDEN de 29 de diciembre de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Eidos Cerámicos, S. A.» para la importación de esmaltes cerámicos y la exportación de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eidos Cerámicos, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de esmaltes cerámicos y la exportación de azulejo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más a partir del 19 de diciembre de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Eidos Cerámicos, S. A.», por Orden de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de esmaltes cerámicos y la exportación de azulejos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorrogan, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

**3416** *ORDEN de 29 de diciembre de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Copreci, Sociedad Cooperativa».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias Copreci, Sociedad Cooperativa», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 21 de julio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Copreci, Sociedad Cooperativa», por Orden ministerial de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de tubos de cromo níquel (posición estadística 75.04.06.07 y 08 y cintas de níquel aleado (posición

estadística 75.03.07) y la exportación de cabezas de termopar (P. E. 90.29.19) y núcleos y/o armaduras (P. E. 84.61.09) y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorrogan, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**3417** *ORDEN de 30 de diciembre de 1980 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones ordinarias al portador, números 1 al 20.000, emitidas por la Sociedad de inversión mobiliaria «Unión de Valores, S. A.» (UNIVAL).*

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 9 de diciembre de 1980, a solicitud de la Sociedad de inversión mobiliaria «Unión de Valores, S. A.» (UNIVAL), con domicilio en Madrid, calle de Lagasca, número 27, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones ordinarias, al portador, número 1 al 20.000, ambos inclusive, de 10.000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Madrid, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1987, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Madrid, 30 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

**3418** *ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Industria Levantina de Pinturas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de poliisocianatos y resinas de poliéster.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industria Levantina de Pinturas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de poliisocianatos y resinas de poliéster.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industria Levantina de Pinturas, Sociedad Anónima» con domicilio en carrera En Corts, 52, Valencia, y N. I. F. A-46076576.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Acetato de etilo, P. E. 29.14.02.3.
2. Anhídrido maleico, P. E. 29.15.11.
3. Anhídrido ftálico, P. E. 29.15.28.
4. Etilenglicol, P. E. 29.04.11.
5. Estireno, P. E. 29.01.32.
6. Propilenglicol, P. E. 29.04.12.
7. Trimetilolpropano, P. E. 29.04.18.
8. Toluendiisocianato, 80/20, P. E. 29.30.01.
9. Cloruro de alilo, P. E. 29.02.29.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Poliisocianatos aromáticos, de a P. E. 38.19.99:

- VALPUR-88, disuelto en acetato de etilo al 50 por 100.
- VALPUR-95 conteniendo: 59 por 100 de toluendiisocianato, 16 por 100 de trimetilolpropano y 25 por 100 de acetato de etilo.

II. Resinas de poliéster insaturado, de a P. E. 39.01.29.1:

- POLEVAL 17.
- POLEVAL 99.
- POLEVAL 201.

III. Trimetilolpropano di-álil éter (TMPDAE), E-8, posición estadística 29.08.99.

IV. Poliisocianato VALPUR-80, solución en acetato de etilo de un compuesto de adición de toluendiisocianato y propilenglicol, P. E. 38.19.99, con la siguiente composición:

- Acetato de etilo, 40,8 por 100.
- Toluendiisocianato, 49,5 por 100.
- Propilenglicol, 9,9 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación más abajo reseñados se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que, respectivamente, se señalan:

Para el producto VALPUR-88:

- 50,5 kilogramos de la mercancía 8.
- 53,8 kilogramos de la mercancía 1.

Para el producto VALPUR-95:

- 59,5 kilogramos de la mercancía 8.
- 16,1 kilogramos de la mercancía 7.
- 27,4 kilogramos de la mercancía 1.

Para el producto POLEVAL-17:

- 19,5 kilogramos de la mercancía 6.
- 30,5 kilogramos de la mercancía 2.
- 2,1 kilogramos de la mercancía 5.

Para el producto POLEVAL-99:

- 25,8 kilogramos de la mercancía 6.
- 34,7 kilogramos de la mercancía 2.
- 29,8 kilogramos de la mercancía 5.

Para el producto POLEVAL-201:

- 24,5 kilogramos de la mercancía 6.
- 2,4 kilogramos de la mercancía 1.
- 20,2 kilogramos de la mercancía 2.
- 25,0 kilogramos de la mercancía 3.
- 33,0 kilogramos de la mercancía 5.

Para el producto E-8:

- 83 kilogramos de la mercancía 9.
- 64 kilogramos de la mercancía 7.

Para el producto VALPUR-80:

- 45 kilogramos de la mercancía 1.
- 50 kilogramos de la mercancía 8.
- 10 kilogramos de la mercancía 6.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera de área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el mo-

mento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de abril de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3419

*ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Synthesia Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de sistemas de poliuretanos para aislamiento, pavimentos, zapatos, entre otros productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Synthesia Española, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de sistemas de poliuretanos para aislamiento pavimentos, zapatos, entre otros productos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Synthesia Española, S. A.», con domicilio en calle Borrell, 62, Barcelona-15, y N. I. F. A-08192965.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Pluracol SP (poliésteres derivados del sorbitol y del óxido de propileno) P. E. 39.01.71.
2. Pluracol GP 430 (poliéster derivado de la glicerina), posición estadística 39.01.71.
3. Pluracol P 1010 (poliéster derivado del dipropilenglicol y óxido de propileno) P. E. 39.01.71.
4. Aceite de silicona con agente tensoactivo, P. E. 39.01.71.
5. Tricloroetilfosfato, P. E. 29.19.21.
6. «Papi» (polimetileno difenil isocianato crudo) P. E. 39.19.99.
7. Tolueno di-isocianato (TDI), P. E. 29.30.01.
8. Óxido de propileno, P. E. 29.09.12.
9. Glicerina depurada, P. E. 15.11.11.
10. Sorbitol, P. E. 29.04.19.1.
11. Monoetilenglicol, P. E. 29.04.11.
12. Cloruro de polivinilo polimerizado en emulsión, posición estadística 39.02.41.1.
13. 1,4 butanodiol, P. E. 29.04.19.9.
14. Polioli basado en glicerina, óxido de etileno y óxido de propileno, P. E. 39.01.81.1.
15. Óxido de etileno, P. E. 29.09.01.
16. Policicl de peso molecular aproximado 700, derivado de la sacarosa o sorbitol, P. E. 39.01.71.
17. Polioli de peso molecular aproximado 1.000, derivado del propilenglicol, P. E. 39.01.71.